

Radicación relacionada: 2026-ER-0130461

Bogotá, D.C., 12 de abril de 2026

Señor(a)  
Anónimo  
Cartelera Ministerio de Educación Nacional  
Bogotá, D.C.



Asunto: Respuesta a comunicación con radicado No. 2026-ER-0130461

Respetado(a) señor(a), cordial saludo,

En atención al escrito presentado por usted a través de los canales de atención y servicio al ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, con el radicado de la referencia, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

*"... Buenas tardes. A través del aplicativo sistema maestro en la ciudad de Santa Marta, desde la Secretaría de Educación distrital de la ciudad falsificaron documentos como normalista superior de la Normal San Pedro y título de maestría de la señora KAREN SILENA BAQUERO NORIEGA. por favor verificar y hacer lo pertinente con todo el peso de la ley, ustedes son quienes pueden verificar los títulos obtenidos y hacer lo pertinente para tomar acciones frente a la secretaria de educación y esta ciudadana que ha engañado al sistema para obtener lo que quiere del estado. agradezco dar celeridad, teniendo en cuenta que el funcionario DICK BARRAZA quien hace poco denunció públicamente el presidente PETRO está liderando todo esto como favores políticos. ..."*

Frente a lo cual cabe indicar que el Decreto 1075 de 2015 compiló los artículos que fijan las reglas a tener en cuenta por las entidades territoriales para el nombramiento de los educadores. Tratándose de vacancias definitivas y una vez verificado el orden de provisión, el artículo 2.4.6.3.10 ídem señala que el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, regulado por la Resolución 003593 del 27 de marzo de 2024.

Así mismo, conforme a las facultades establecidas en el artículo 6° de la ley 715 de 2001, en la que se da la potestad a las entidades territoriales certificadas en educación para administrar el personal docente en su jurisdicción, siendo relevante subrayar que dichas atribuciones incluyen la facultad nominadora, en este sentido esta entidad no tiene injerencia para intervenir directamente en los procesos de selección (agendamientos, verificación de requisitos y procesos adicionales para nombramiento) que tenga establecido cada Secretaría de

Educación, pues las mismas gozan de autonomía en la gestión de sus propios asuntos.

Frente al caso particular nos permitimos aclarar que es la Secretaría de Educación de Norte de Cauca como administradora del personal docente la encargada de analizar la situación presentada con la provisión de las vacantes, pues son las entidades las encargadas del proceso de reporte y los tramites conducentes a la selección y nombramiento de docente en vacantes definitivas el cual se realiza a través del aplicativo Sistema Maestro de conformidad con la resolución 003593 del 2024.

Por anterior, se remite la solicitud a la entidad territorial para que dentro de sus competencias de respuesta de fondo a la solicitud de la peticionaria.

Finalmente, es importante precisar que ante la descentralización de las entidades territoriales, este ministerio, en su rol de rector de políticas públicas y no como ente de control, ha procurado bajo la normativa expuesta, emitir lineamientos para la protección de derechos y la adecuada provisión de vacantes.

No obstante, se sugiere que presente las denuncias planteadas en su petición ante la Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación, con las respectivas evidencias, con el fin de que estas entidades procedan a tomar las acciones pertinentes.

Cordialmente,



**LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ**  
**Subdirector Técnico**  
**Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación**

Folios: 2  
Anexos:  
Nombre anexos:

**Elaboró:**  
JOHANNA ATEHORTUA RODRIGUEZ  
Profesional Especializado  
Subdirección de Recursos Humanos del  
Sector Educación

**Aprobó:**  
LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ  
Subdirector Técnico  
Subdirección de Recursos Humanos del  
Sector Educación